

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 10 de junio de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPEA	VENIA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Fiorines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de tejidos del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, Presupuesto ordinario, y Ley de 9 de

de marzo, cuarta parte), los cuales se detallan al final.

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico 36, Madrid) el día 30 de junio a las nueve horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más ofertas iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de dos pares de cada uno de los efectos o prendas, dos kilos o metros de los artículos diferentes. Dicho envío se hará en paquetes o sobres cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de ofertas). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose

per no recibidas las que lleguen después del día 23 de junio, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto de esta subasta se entenderá que debe ser formulada en documento aparte y distinto al pliego de ofertas señalado en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa del 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de junio de 1944.

### Nota que se cita de efectos a adquirir

Cuero negro	55.200 kgs.
Cuero avellana	178.600 »
Badana	922.400 pies
Piquetes de 10 líneas	100.000
Botones de cartucheras	180.000
Pasadores de hombrera	80.000
Remaches tubulares	1.880.000
Hebillas de hombreras de 14 líneas	40.000
Hebillas de coscojo de 10 líneas	20.000
Cierres de chapa	20.000
Ovíllos hilo guarnicionero del número 14	5.400
Cera virgen	2.050 kgs.
Botones dorados grandes	12.150 gruesas.
Botones dorados pequeños	19.415 »
Corchetes grandes	313.000 juegos
Corchetes pequeños	658.000 »
Emblemas con rombo armado	1.000.000
Hebillas de pantalón	329.000
Hebillas para sahariana	329.000
Broches de pantalón	329.000 juegos.
Hebillas para mono	666.200
Cremalleras de 16 cm.	64.500
Cremalleras de 60 cm.	16.200
Botones grandes negros	23 gruesas
Botones pequeños negros	90

Hilo caqui del número 40	1.204.700 bobinas.
Hilo negro del número 40	17.000 »
Borlas rojas para gorros	329.000
Trencilla roja para gorros	263.200 mts.
Hebillas de 8 líneas	220.000
Hilo caqui del número 10	149.000 carretes.
Hebillas dobles medio punto 6 líneas	1.989.000
Hebillas sencillas id. id. 14 líneas	884.000
Ojetes pequeños	2.210.000
Lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros	10.000 mts.
Botones pequeños de sahariana y mono	88.190 gruesas
Cinta caqui	396.600 mts.
Hebillas de portafusil	42.000
Botones para ídem	42.000
Botones medianos para sahariana y mono	33.860 gruesas.
Botones para camisa	74.560 »
Botones para calzoncillos	27.115 »
Hilo blanco del núm. 40	97.000 bobinas
Guata	14.000 kgs.
Ollaos de 15 mm.	825.000
Candados pequeños	81.900
Hilo de cáñamo de 3 cabos	8.200 ovillos.

Hebillas de coscojo de 12 líneas .....	164.000
Hebillas de polaina .....	650.000
Botones para polaina .....	30.315 gruesas.
Gorras caqui para automovilistas ...	14.750
Cascos de motoristas .....	3.000
Chaquetillas de cuero para moto- ristas .....	3.000
Pantalón de cuero para motoristas.	3.000
Chaquetones de cuero para motoris- tas y ferrocarriles .....	4.400
Botas de motoristas .....	3.000 pares.
Gafas de motoristas y escaladores...	4.000
Guantes para motoristas .....	3.000 pares.
Jerseys para ciclistas .....	2.050
Cascos para tropas acorazadas .....	16.100
Boinas para tropas acorazadas .....	16.100

Casquetes de cuero para tropas de ferrocarriles .....	1.400
Gorras de escaladores .....	1.000
Cazadoras de escaladores .....	1.000
Chaquetillas para escaladores .....	1.000
Pantalones para escaladores .....	1.000
Chaquetones para escaladores .....	1.000
Jerseys para escaladores .....	1.000
Camisetas para escaladores .....	3.000
Calzoncillos para escaladores .....	3.000
Botas para escaladores .....	1.000 pares.
Calcetines para escaladores .....	3.000 ídem.
Correaes para escaladores .....	1.000
Guantes de lana para escaladores ...	1.000 pares.
Vendas de lana para escaladores ...	1.000 pares.
Pantalones blancos de escaladores...	1.000
Sacos grises de escaladores .....	1.000

*Modelo de proposición*

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ..... calle de ....., número ....., con cédula personal vigente de la clase ....., tarifa ....., en nombre (propio o como apoderado legal de .....), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de .....,

y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra), al precio de ..... (en número y letra) pesetas cada .....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante ..... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas. (En este último caso, indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias.)

**Nota.**—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

**Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de cueros y fornituras del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, 5.ª parte), dispuesta por la Superioridad en 2 de marzo del año actual y disposiciones posteriores aclaratorias.**

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

**Cargo al Presupuesto Ordinario**

Cueros y fornituras para la confección de 110.000 bolsas de costado, 111.000 morrales de espalda, 167.500 bolsas de aseo, 19.000 correaes, 54.500 capotes, 14.750 tabardos, caqui para automovilismo y 2.050 tabardos para ciclistas, 16.100 monos azules para tropas acorazadas, 2.600 chaquetones azules y 4.000 uniformes azules para ferrocarriles.

Cuero negro .....	48.000 kgs.
Cuero avellana .....	444.400 pies.
Badana .....	100.000
Piquetes de 10 líneas .....	180.000
Botones de cartucheras .....	80.000
Pasadores de hombreras .....	1.000.000
Remaches tubulares .....	40.000
Hebillas de hombreras de 14 líneas.	20.000
Hebillas de coscojo de 10 líneas ...	20.000
Cierres de chapa .....	
Ovillos hilo guarnicionero del número 14 .....	5.000 ovillos,
	400 kgs.
Cará virgen .....	5.320 gruesas.
Botones dorados grandes .....	9.055 ídem.
Botones dorados pequeños .....	20 ídem.
Botones de pantalón .....	149.000 juegos.
Corchetes grandes .....	8.000 ídem.
Corchetes pequeños .....	189.000
Emblemas con rembo armado .....	4.000
Hebillas de pantalón .....	4.000

Hebillas de sahariana .....	16.200
Hebillas de mono .....	4.000 juegos.
Broches de pantalón .....	64.500
Cremalleras de 16 cm. ....	16.200
Cremalleras de 60 cm. ....	23 gruesas.
Botones grandes negros .....	90 ídem.
Botones pequeños negros .....	109.700 bobinas.
Hilo caqui del número 40 .....	17.000 ídem.
Hilo negro del número 40 .....	4.000
Borlas rojas para gorros .....	3.200 metros.
Trencilla roja .....	110.000
Hebillas de 8 líneas .....	66.500 carretes.
Hilo caqui del número 10 .....	56.600 kgs.
Hebillas dobles de 6 líneas .....	999.000
Hebillas sencillas de 14 líneas .....	444.000
Ojetes pequeños .....	1.110.000
Lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros .....	10.000 metros.
Botones pequeños de sahariana ...	4.660 gruesas.
Cinta caqui .....	201.000 metros.

**Cargo a la Ley de 9 de marzo**

Cueros y fornituras para confección de 81.850 capotes, 109.000 bolsas de costado, 109.000 morrales de espalda, 163.000 bolsas de aseo, 41.000 portafusiles, 81.850 sacos petate, 976.000 camisas, 976.000 calzoncillos, 163.500 cinturones, 650.000 monos y 325.000 uniformes de algodón.

Cuero negro .....	7.290 kgs.
Cuero avellana .....	122.000 ídem.

Hebillas para portafusil .....	42.000
Hebillas de sahariana .....	325.000

Badana .....	478.000 pies.
Botones de portafusil.....	42.000
Hebillas de polaina.....	650.000
Hebillas de coscojo de 8 líneas.....	164.000
Hebillas niqueladas de 8 líneas.....	110.000
Hebillas dobles de 6 líneas.....	990.000
Hebillas medio punto de 14 líneas.....	440.000
Broches de pantalón.....	325.000 juegos.
Corchetes grandes.....	164.000 idem.
Corchetes pequeños.....	650.000 id. m.
Botones dorados grandes.....	6.820 gruesas.
Botones dorados pequeños.....	10.360 idem.
Botones medianos para sahariana y mono.....	33.860 idem.
Botones pequeños para sahariana y mono.....	83.530 idem.
Botones para pantalón.....	15.800 idem.
Botones para camisa.....	74.560 idem.
Botones para calzoncillos.....	27.115 idem.

Hebillas de mono.....	650.000
Hebillas de pantalón.....	325.000
Botones para polainas.....	30.375 idem.
Borlas rojas para gorro.....	325.000
Tiencilla roja para gorro.....	260.000 met. os.
Emblemas con rombo armado.....	820.000
Guata.....	14.000 kgs.
Hilo blanco del número 40.....	97.000 bobinas.
Hilo caqui del número 40.....	1.095.000 idem.
Hilo caqui del número 10.....	82.500 carretes.
Hilo de cáñamo de tres cabos.....	8.200 ovillos.
Hilo de guarnicionero del núm. 14.....	400 idem.
Ojetes pequeños.....	1.100.000
Ollaos de 15 centímetros.....	825.000
Remaches tubulares.....	880.000
Cera virgen.....	1.650 kgs.
Candados pequeños.....	81.900
Cinta caqui.....	195.600 metros.

Resumen de la compra

Cuero negro.....	55.200 kgs.
Cuero avellana.....	178.600 idem.
Badana.....	922.400 pies.
Piquetes de 10 líneas.....	103.000
Botones de cartuchera.....	180.000
Pasadores de hombrera.....	80.000
Remaches tubulares.....	1.880.000
Hebillas de hombrera de 14 líneas.....	40.000
Hebillas de coscojo de 10 líneas.....	20.000
Cierres de chapa.....	20.000
Ovillos de guarnicionero del núm. 14.....	5.400 ovillos.
Cera virgen.....	2.050 kgs.
Botones dorados grandes.....	12.150 gruesas.
Botones dorados pequeños.....	19.415 idem.
Corchetes grandes.....	313.000 juegos.
Corchetes pequeños.....	658.000 idem.
Emblemas con rombo armado.....	1.009.000
Hebillas de pantalón.....	329.000
Hebillas de sahariana.....	329.000
Broches de pantalón.....	329.000 juegos.
Hebillas para mono.....	660.200
Cremalleras de 16 centímetros.....	64.500
Cremalleras de 60 centímetros.....	16.200
Botones grandes negros.....	23 gruesas.
Botones pequeños negros.....	90 idem.
Hilo caqui del número 40.....	1.204.700 bobinas.
Hilo negro del número 40.....	17.000 idem.
Borlas rojas para gorro.....	329.000

Trencilla roja para gorro.....	263.200 metros.
Hebillas de 8 líneas.....	220.000
Hilo caqui del número 10.....	149.000 carretes.
Hebillas dobles medio punto de seis líneas.....	1.989.000
Hebillas sencillas medio punto de 14 líneas.....	884.000
Ojetes pequeños.....	2.210.000
Lena caqui impermeabilizada de 80 centímetros.....	10.000 metros.
Botones pequeños de sahariana y mono.....	88.190 gruesas.
Cinta caqui.....	396.600 metros.
Hebillas de portafusil.....	42.000
Botones para portafusil.....	42.000
Botones medianos para sahariana y mono.....	33.860 gruesas.
Botones para camisa.....	74.560 idem.
Botones para calzoncillos.....	27.115 idem.
Hilo blanco del número 40.....	97.000 bobinas.
Guata.....	14.000 kgs.
Ollaos de 15 milímetros.....	325.000
Candados pequeños.....	81.900
Hilo de cáñamo de tres cabos.....	8.200 ovillos.
Hebillas de coscojo de 12 líneas.....	164.000
Hebillas de polainas.....	650.000
Botones para polainas.....	30.375 gruesas.

Segunda. Las características técnicas de los efectos a adquirir serán las siguientes:

**Cuero negro**

Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas, ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas, estarán bien curtidas al tanino, recientemente engrasadas y bien teñidas en negro fijo, siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Dimensiones aproximadas. — Largo (por el lomo), dos metros.

Ancho.—(Por la mitad del lomo), metros 0,75.

Peso correspondiente. — De seis a ocho kilogramos.

**Cuero avellana**

Cuero de primera calidad, en medias pieles sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas, ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas, estarán bien curtidas al tanino, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexible y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Las medias pieles para su admisión han de sujetarse a las siguientes dimensiones aproximadas: Largo (por el lomo), 1,95 metros; ancho (por la mitad del lomo), 0,75 metros; peso correspondiente, de cinco a siete kilogramos.

**Badana**

En pieles enteras sin desflorar por el haz, bien descarnadas por el envés y sin daños, marcas ni defectos que inutilicen alguna parte de ellas, estarán bien curtidas al tanino en frío, sin engrasar y en su color avellana natural (sin tinte alguno), siendo convenientemente flexibles y no conteniendo sustancias extrañas al cuero natural en proporciones anormales.

Dimensiones aproximadas. — Largo (por el lomo), 1,20 metros; ancho (por la mitad del lomo), 0,95 metros; peso correspondiente, de 700 a 900 gramos.

Lona para bolsas de costado, morrales de espalda y sacos petate

Tejido.—Primera materia: Algodón impermeabilizado.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.  
Número de hilos por centímetro en urdimbre.—24-25, a dos cabos.

Número de hilos por centímetro en trama.—14-15, a dos cabos.

Número del hilo en urdimbre.—Diez, a dos cabos.

Número del hilo en trama.—Catorce, a dos cabos.

Ancho del tejido.—80 centímetros.

Resistencia en urdimbre.—168,6 kilogramos.

Resistencia en trama.—102,8 kilogramos.

Tinte.—Permanente.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—410 gramos.

Las pruebas de resistencia en bandas rajadas de cinco por diez centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper.

Las pruebas de tinte se ajustarán a la Orden Circular de 24 de agosto de 1934 («D. O.» núm. 196).

**Porta-emblemas y emblemas de tropa**

Forma.—Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable de 48 milímetros de diámetro por 35 milímetros del menor. Llevará cuatro talaños en el sentido de sus diagonales dos a dos, irán forrados de pañeta grana; en el anverso y en el centro del mismo irá superpuesto el emblema, que será dorado o blanco metal, según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o patillas apropiadas para ello.

**Calidad del paño:**

Primera materia.—Lana.

Color.—Grana.

Ligadura.—Tafetán.

Grueso.—0,8 milímetros.

Tinte.—Permanente.

**Dimensiones de los emblemas:**

Infantería.—Ancho, 22 milímetros; alto, 16 milímetros.

Caballería.—Ancho, 18 milímetros; alto, 21 milímetros.

Artillería.—Diámetro de la granada, 12 milímetros; altura, 22 milímetros.

Ingenieros.—Ancho de la base del castillo, 11 milímetros; altura, 21 milímetros.

Intendencia.—Ancho, 18 milímetros; alto, 16 milímetros.

Automovilismo.—Diámetro de la periferia del volante, 19 milímetros.

El resto de los emblemas será de dimensiones proporcionadas a las anteriores.

**Hilos del número 40**

Primera materia.—Serán de algodón resistentes, de la calidad del tejido (caqui, blanco y negro), y de color permanente; con una resistencia mínima al dinamómetro de medio

kilo. En bobinas del número 40, de 500 yardas (450 metros).

**Hilo de cáñamo de tres cabos**

De fibras de cáñamo sin mezcla de otras extrañas, bien torcidas, laxo y suaves al tacto.

En ovillos o madejas comerciales.

**Hilo de guarnicionero del número 14**

De lino, con resistencia de tres kilogramos, confección uniforme.

**Borla encarnada**

Primera materia.—Seda artificial, de clase no inferior a la designada como la segunda en el comercio, teñida en rama.

Peso a la temperatura y humedad ambiente.—2,40 gramos.

Color.—Rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte en agua fría durante veinticuatro horas y en bencina durante el mismo tiempo; practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón caqui.

**Trencilla encarnada**

Primera materia.—Algodón de primera calidad teñido en rama.

Ligadura.—Sarga.

Anchura de la cinta.—De tres a cuatro milímetros.

Color.—Rojo, igual al de la borla, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón caqui.

**Cinta caqui**

Primera materia.—Algodón, de la denominada «espiguilla».

Color.—Caqui, análogo al del uniforme.

Anchura.—Nueve a diez milímetros.

**Guata**

Formada por conglomerado de algodón regenerado.

**Cera virgen**

En la forma comercial, exenta de impurezas y en envases de cinco kilogramos.

**Botones dorados para uniforme tropa**

Serán de chapa de latón en su color natural de 0,3 milímetros de grueso, forma de casquete esférico con reborde de un milímetro, y en su centro del anverso llevará estampado el emblema del Ejército. El culatín del botón será de un metal inoxidable, hoja de lata, ferral, etc.; con un asa dorada, remachada interiormente para sujetarse al uniforme.

Las dimensiones serán las siguientes:

Forma.—Botón grande: Altura del casquete, desde el fondo del culatín al relieve, 12 milímetros; diámetro del botón, 23 milímetros. Botón pequeño: Altura del casquete, desde el fondo del culatín al relieve, ocho milímetros; diámetro del botón, 14 milímetros.

**Botones para uniformes y monos**

Serán de madera de boj, sin asa ni parte alguna metálica. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo a los bordes, semeñando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será el más parecido al del uniforme.

Sus dimensiones serán: 20 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde para los grandes, y 15 milímetros de diámetro por dos milímetros de espesor para los pequeños.

**Botones para camisa**

Primera materia.—De china o materia similar.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebabas ni estrías.

Dimensiones.—Diez milímetros de diámetro.

**Botones para calzoncillo**

Primera materia.—De china, materia similar o madera de boj barnizada en blanco.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—De 14 a 15 milímetros.

**Botones para pretina pantalón**

Primera materia.—De pasta o madera de boj teñida.

Color.—Caqui.

Forma.—De cazuela, con cuatro orificios.

Diámetro.—Catorce milímetros.

**Botones negros para mono**

Serán de madera de boj o pasta color negro, debiendo tener en su centro cuatro agujeros para paso del hilo, colocados simétricamente. Llevará un reborde de tres milímetros de ancho en la cara superior, siendo lisa la inferior.

Dimensiones del botón grande.—Veinticinco milímetros de diámetro.

Dimensiones del botón pequeño.—Quince milímetros de diámetro.

**Botones para portafusil**

Descripción.—Estará formado por una arandela unida a una cabeza

semiesférica mediante un espárrago tronco-cónico, en el que la base mayor está unida a la arandela, y la menor, a la cabeza.

Primera materia.—Latón dorado.  
Largo total.—13,5 milímetros.  
Gruoso de la arandela.—Dos milímetros.

Diámetro de la arandela.—Diez milímetros.

Diámetro de la cabeza.—Diez milímetros.

Diámetro del espárrago. — Mayor, cinco milímetros; menor, cuatro milímetros.

Largo del espárrago. — Ocho milímetros.

**Botones para cartuchera**

El corriente en el comercio, de latón dorado.

**Piquetes de diez líneas**

Los usuales en el comercio, de latón dorado.

**Pasadores de hombrera**

Serán para dos gruesos, de latón dorado y de forma comercial.

**Hebillas de hombrera**

De latón dorado, de las denominadas comercialmente de 14 líneas.

**Hebillas de coscojo**

Estarán bruñidas y serán de las llamadas en el comercio de diez líneas.

**Hebillas niqueladas**

De las denominadas comercialmente de ocho líneas, estando niqueladas.

**Hebillas dobles**

Serán de las comercialmente denominadas de seis líneas, niqueladas.

**Remaches tubulares**

Serán dorados y de nueve milímetros.

**Cierres de chapa**

De latón dorado, de cinco milímetros de luces.

**Ollaos**

Serán de aluminio y de 15 milímetros.

Cueros .....	25.000 kilogramos.
Badana .....	25.000 pies.
Hebillas .....	100.000
Botones de portafusil y cartuchera .....	200.000
Botones uniformes, camisas, calzoncillos y monos .....	5.000 gruesas.
Emblemas con rombo armado .....	250.000
Hilos .....	100.000 bobinas, carretes u ovillos.

**Candados pequeños**

De cualquier clase, de los corrientes usados en el comercio.

**Hilo caqui del número 10**

En carretes de 450 metros (500 yardas), con peso de 40 gramos y resistencias dinamométricas de un kilo.

**Ojetes pequeños**

De color caqui, usualmente conocidos como de zapatero.

**Hebillas de coscojo bruñidas**

De las conocidas comercialmente como de doce líneas, toda ella bruñida.

**Hebilla de medio punto sencilla**

De las conocidas comercialmente como de catorce líneas.

**Hebilla para portafusil**

De latón dorado.  
Dimensiones.—Largo, 35 milímetros; ancho, 42 milímetros; grueso, cinco milímetros.

En su centro y doblado hacia adentro lleva dos clavillos remachados.

**Hebilla para polainas**

Primera materia.—Hierro bruñido.  
Forma.—Rectangular, con puente resbaladizo sobre sus lados menores.  
Dimensiones del rectángulo.—Veintiséis por veintitún milímetros.  
Gruoso del alambre.—2,5 milímetros.

Dimensiones del puentecillo.—Sección de media caña; base, 2,5 milímetros; altura, 1,5 milímetros.

**Botones para polainas**

De bola, de madera de boj, de color parecido al de uniforme, y tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo, y que éste no se rompa con el frotamiento. Su diámetro será de doce milímetros.

**Hebilla para sahariana**

De forma rectangular, de chapa de hierro bruñido, de sección media caña, de 6,2 centímetros de largo por centímetros 4,2 de ancho por su parte

externa, con unas luces de 2,5 centímetros de ancho por 4,5 centímetros de largo. Los lados menores estarán unidos por un puente del mismo metal, formando una sola pieza y sin que lleve éste fiador alguno.

**Hebilla para cinturón de traje mono**

Primera materia.—Hierro bruñido.  
Forma.—Rectangular, con fiador móvil sobre los lados menores. El alambre de hierro que forma el rectángulo será de sección elipseide, tres milímetros de base y un milímetro de altura.

Fiador.—En forma de media caña, de tres milímetros de base y un milímetro de altura.

Dimensiones de luces.—De 43 por 16 milímetros.

**Broches y hebillas para pantalón**

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados de color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

**Corchetes**

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizado en color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

**Cremalleras**

De las usadas en el comercio para trajes mono, con gancho de acero y sobre tela azul tina o negra.

Dimensiones.—De las grandes, 60 centímetros, y de las pequeñas, 16 centímetros.

Tercera. Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisen, si es con arreglo a su tipo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarlas, si puede o no anticiparla de sus existencias, con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, las cantidades siguientes:

Elementos de correaje y portafusil .....	100.000
Ojetes, ollaos y remaches .....	500.000
Cera virgen .....	100 kilogramos.
Corchetes .....	200.000
Cremalleras .....	10.000
Borlas .....	50.000
Trencilla y cinta .....	100.000 metros.
Lona caqui impermeabilizada .....	25.000 ídem.
Guata .....	5.000 kilogramos.
Candados .....	25.000

Cada lote de 250.000 emblemas será entregado en la siguiente proporción:

De Infantería .....	107.000
De Caballería .....	18.000
De Artillería .....	55.250
De Ingenieros .....	35.750
De Intendencia .....	8.875
De Sanidad .....	8.875
De Veterinaria .....	1.500
De Farmacia .....	750
De Automovilismo .....	11.500
De Defensa Química .....	1.500
Del Servicio Topográfico .....	1.000

Cuarta.—Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, en un paquete aparte, dos kilogramos de cuero, dos pies de badana y dos de cada uno de los efectos. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón, con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío

verificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días. Bien entendido que las entregas mensuales serán proporcionadas al tanto por ciento de materia prima recibida, con el fin de que las entregas estén totalmente terminadas en 1.º de septiembre del año actual.

Si estos plazos de entrega no se cumplen exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la fecha en que reciba en su fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo probar para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el uno por mil de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de las prendas o efectos adjudicados se harán en los alma-

cenos de este Establecimiento o en los parques o depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primera materia para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes (incluido, los impuestos de Usos y Consumos), no admitiéndose proposiciones que los rebasen:

Un kilogramo cuero negro .....	15,60 (quince pesetas sesenta céntimos.)
Un kilogramo cuero avellana .....	15,20 (quince pesetas veinte céntimos.)
Un pie de badana .....	2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos.)
Un paquete de 10 líneas .....	0,17 (diecisiete céntimos.)
Un botón de cartuchera .....	0,21 (veintiún céntimos.)
Un parador de hombrera .....	0,21 (veintiún céntimos.)
Un millar de remaches tubulares .....	26,00 (veintiséis pesetas.)
Una hebilla de hombrera de 14 líneas .....	0,14 (catorce céntimos.)
Una hebilla coscojo de 10 idem .....	0,08 (ocho céntimos.)
Un cierre de chapa .....	0,32 (treinta y dos céntimos.)
Un ovillo de guarnicionero núm. 14 de 100 gramos .....	6,00 (seis pesetas.)
Una gruesa de botones dorados grandes .....	20,00 (veinte pesetas.)
Una gruesa botones dorados pequeños .....	15,00 (quince pesetas.)
Una gruesa botones de pantalón .....	2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos.)
Un juego corchetes grandes .....	0,10 (diez céntimos.)
Un juego corchetes pequeños .....	0,08 (ocho céntimos.)
Un emblema con rombo armado .....	0,75 (setenta y cinco céntimos.)
Una hebilla de pantalón .....	00,7 (siete céntimos.)
Una hebilla de sahariana .....	0,50 (cincuenta céntimos.)
Una hebilla de mono .....	0,50 (cincuenta céntimos.)
Un juego broches pantalón .....	0,07 (siete céntimos.)
Una cremallera de 16 centímetros .....	1,80 (una peseta ochenta céntimos.)
Una cremallera de 60 centímetros .....	6,50 (seis pesetas cincuenta céntimos.)
Una gruesa botones negros grandes .....	5,25 (cinco pesetas veinticinco céntimos.)
Una gruesa botones negros pequeños .....	2,60 (dos pesetas noventa céntimos.)
Una bobina hilo caqui número 40 .....	1,50 (una peseta cincuenta céntimos.)
Una bobina hilo negro número 40 .....	1,50 (una peseta cincuenta céntimos.)

Una borla roja para gorro .....	1,00 (una peseta.)
Un metro trencaja roja .....	0,10 (diez céntimos.)
Una hebilla de ocho líneas .....	0,07 (siete céntimos.)
Un carrete hilo caqui número 10 .....	1,75 (una peseta setenta y cinco céntimos.)
Una hebilla doble de seis líneas .....	0,06 (seis céntimos.)
Una hebilla de 14 líneas .....	0,14 (catorce céntimos.)
Un millar de ojete pequeños .....	7,00 (siete pesetas.)
Un metro lona impermeabilizada 80 centímetros .....	17,45 (diecisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos.)
Una gruesa botones pequeños sahariana .....	3,75 (tres pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un metro cinta caqui .....	0,15 (quince céntimos.)
Una hebilla de portafusil .....	0,80 (ochenta céntimos.)
Un botón de portafusil .....	0,24 (veinticuatro céntimos.)
Una gruesa botones medianos sahariana .....	7,25 (siete pesetas veinticinco céntimos.)
Una gruesa botones camisa .....	2,50 (dos pesetas cincuenta céntimos.)
Una gruesa botones medianos calzoncillo .....	4,50 (cuatro pesetas cincuenta céntimos.)
Una bobina hilo blanco número 40 .....	1,50 (una peseta cincuenta céntimos.)
Un kilogramo de guata .....	11,00 (once pesetas.)
Un ciento de ollaos de 15 milímetros .....	4,25 (cuatro pesetas veinticinco céntimos.)
Un candado .....	2,75 (dos pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un ovillo hilo cáñamo de tres cabos de 500 gramos .....	24,00 (veinticuatro pesetas.)
Una hebilla coscojo de 12 líneas .....	0,11 (once céntimos.)
Una hebilla polaina .....	0,10 (diez céntimos.)
Una gruesa botones polaina .....	2,75 (dos pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un kilogramo de cera virgen .....	27,00 (veintisiete pesetas.)

Décimoprimer. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero

de 1931 («D. O.» núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de protección a la industria nacional, Re-

glamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 22 de abril de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la subasta para adquisición de prendas especiales del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944 - Presupuesto Ordinario - 7.ª parte), disputada por la Superioridad en 2 de marzo de 1941 y disposiciones aclaratorias posteriores.

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

Prendas especiales para automovilistas, tropas acorazadas, motoristas, ferrocarriles y escaladores:

Gorras caqui para automovilistas ...	14.750	Gorras para escaladores .....	1.000
Cascos de motoristas .....	3.000	Cazadoras de escaladores .....	1.000
Chaquetillas de cuero para moto-		Chaquetillas para escaladores .....	1.000
ristas .....	3.000.	Pantalones para escaladores .....	1.000
Pantalón de cuero para motoristas.	3.000	Chaquetones para escaladores .....	1.000
Chaquetones de cuero para motoris-		Jerseys para escaladores .....	1.000
tas y ferrocarriles .....	4.400	Camisetas para escaladores .....	3.000
Botas de motoristas .....	3.000 pares.	Calzoncillos para escaladores .....	3.000
Gafas de motoristas y escaladores...	4.000	Botas para escaladores .....	1.000 pares.
Guantes para motoristas .....	3.000 pares.	Calcetines para escaladores .....	3.000 ídem.
Jerseys para ciclistas .....	2.050	Correaes para escaladores .....	1.000
Cascos para tropas acorazadas .....	16.100	Guantes de lana para escaladores ...	1.000 pares.
Botas para tropas acorazadas .....	16.100	Vendas de lana para escaladores ...	1.000 pares.
Casquetes de cuero para tropas de		Pantalones blancos de escaladores...	1.000 pares.
ferrocarriles .....	1.400	Sacos grises de escaladores .....	1.000

Segunda. La característica de los efectos a adquirir serán las siguientes:

**Gorra caqui para automovilista**

Confeccionada con paño caqui, en forma llamada de plato y de las dimensiones siguientes:

Plato.—Diámetro igual a la mitad de la medida periférica de la cabeza; la altura de la nesga en la parte anterior es de 6 centímetros y en la posterior de 4,5 centímetros.

Cinturón.—De 4 centímetros de altura por la parte anterior, y 3,5 por la posterior.

Visera.—De cuero negro, de 5,5 centímetros de ancho por la parte central

Barboquejo.—De cuero negro, de 10 milímetros de ancho, con dos pasadores. Se sujeta a la gorra, en sus extremos, con sendos botones de 14 milímetros.

En el frente de la nesga anterior llevará el emblema del Ejército, en chapa de metal.

**Casco de motorista**

Se moldea en chapa de aluminio. Se pinta al duco en color reglamentario; lleva en sus costados, a tres centímetros del borde, dos pequeños respiradores. Alrededor de su base va protegido por una banda de fieltro forrado de cuero, de 8,5 centímetros de ancho por 1,5 de grueso. La visera se forra de cuero; en su mayor dimensión tiene 4,5 centímetros. La cogetera es del mismo cuero, forrado de lanilla, y debe tener la suficiente holgura para que pueda quedar sobre el

cuélllo del chaquetón, una vez subido, y ajustarse después con la hebilla y el cabillo que lleva en su parte delantera.

En la posterior tiene 17 centímetros de caída, y en la anterior, la suficiente para poder ajustarse por debajo de la barbilla.

A la altura de los oídos, y coincidiendo con ellos, llevará cuatro respiradores cubiertos por una carterita en forma de pico, de 7 x 5 centímetros, cosida en su parte anterior y sujeta en la parte posterior por un automático. La cogotera se adosa al borde del casco por automáticos, de forma que pueda desmontarse. El interior del casco metálico se forra totalmente con una capa de plancha de fieltro de un centímetro de espesor, y lleva, para su ajuste a la cabeza, tacos de fieltro.

Partiendo del borde del casco y con objeto de ajustar el mismo a la cabeza, se colocan cuatro gajos de cuero ajustables y unidos por un cordón. El casco va pintado de color marrón oscuro, semejante al del cuero que forra la visera, cordón y cogotera.

El cuero será flexible y bien curtido, y no desteñirá al roce ni al agua, y la parte delantera del casco lleva el emblema del Ejército.

Se construirá en las siguientes medidas: 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

**Chaquetilla de cuero para motoristas**

Los delanteros de la prenda se construyen sin solapa, en forma de peto, y ajustable por cinco botones.

En el delantero izquierdo lleva un bolsillo oblicuo de 16 centímetros de boca, cerrado por cremallera. En los costados, y para ajustar la prenda al talle, va provista de dos cabillos.

Espalda. — Consta de dos cuerpos, unidos por costura en el centro. En la parte superior forma canesú de una pieza, de forma ligeramente curvada.

Mangas. — Están cargadas en la sisa con un punto de 3 centímetros de ancho, su forma es corrique y su costura posterior va también cargada con un punto del mismo ancho. La anterior está reforzada interiormente con tiras engomadas. Su anchura in-

terior será de 10 centímetros. Podrá ajustarse con cremallera o corcillas, con hebillas de metal.

Cuello. — Vuelto, altura de pie 3 centímetros. En su parte delantera forma picos de 8 centímetros. Lleva a su alrededor dos puntos. Sobre los picos se colocan los rombos portaemblemas, de color grana y de badana.

Hombros. — Son dobles y postizas, de 14 centímetros de largo por 5 centímetros en su parte ancha y 4 en la estrecha. Termina en ángulo y se sujetan a la chaquetilla con ojal y botón.

El cuero será flexible y bien curtido y no desteñirá al roce ni por efecto del agua.

Los botones irán forrados de cuero, y la prenda, interiormente, de franela, excepto las mangas, que serán forradas de seda. Las cremalleras serán inoxidables.

La prenda confeccionada deberá llevar el emblema de Automovilismo en la forma reglamentaria. Se confeccionarán en las siguientes tallas:

Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
1	48	54	22	66	52 + 6 = 58	42
2	46	52	21	65	50 + 6 = 56	41
3	44	50	20	64	48 + 6 = 54	40
4	44	50	19	63	46 + 6 = 52	39
5	42	48	18,5	62	44 + 6 = 50	38

**Pantalón de cuero para motoristas**

De cuero y de la misma forma que el de U. G. En los delanteros lleva dos bolsillos sesgados, con carterita rectangular de 16 centímetros de ancho por 7 de alto, con un ojal en el centro. Un bolsillo en el trasero derecho, también con carterita de 16 centímetros de ancho y ojal. Los pepinillos, respunteados, cubrirán por su parte media el delantero, a la altura de la

rodilla. En la parte interior del puño se forma una abertura de 10 centímetros de larga, que se provee de cintas para su sujeción a la pierna. Alrededor de la cintura se colocan puentecillos de 7 centímetros de paso.

Todo el «brecch» va forrado de lánilla, y las pretinas son del mismo cuero.

Las costuras irán cubiertas por un respunte de 2 centímetros a cada lado, y reforzadas y pegadas con tiras

de cuero en su interior. Solamente el costado irá cargado con un punto de 3 milímetros de ancho, y las carteritas, cabillos con dos puntos de 10 milímetros de separación.

El cuero será flexible y bien curtido, y no desteñirá ni al roce ni por efecto del agua.

Las partes metálicas serán inoxidables.

Se construirán de las siguientes tallas:

Talla	Largo a la corva	Largo pant. <sup>o</sup>	Largo tiro	Largo total	Cinta	Tras. <sup>o</sup>	Corva	Pant. <sup>o</sup>	Caña
1	43	55	72	100	46	56	39	40	30
2	42	54	70	98	46	56	39	40	30
3	41	53	68	96	46	56	39	40	30
4	42	54	70	97	44	54	37	39	29
5	41	53	68	95	44	54	37	39	29
6	40	52	66	93	44	54	37	39	29
7	41	53	68	94	42	52	36	38	28
8	40	52	66	92	42	52	36	38	28
9	39	51	64	90	42	52	36	38	28
10	40	52	66	90	40	50	35	37	27
11	39	51	64	89	40	50	35	37	27
12	38	50	62	87	40	50	35	37	27
13	39	51	64	88	33	48	34	36	26



Talla	Largo a la corva	Largo pant. <sup>o</sup>	Largo tiro	Largo total	Cint. <sup>a</sup>	Tras. <sup>o</sup>	Corva	Pant. <sup>a</sup>	Caña
14	38	50	62	86	38	48	34	36	26
15	37	49	60	84	38	48	34	36	26
16	45	57	74	103	48	58	40	42	31
17	38	50	62	87	48	58	40	42	31

**Chaquetón de cuero para motoristas y tropas de Ferrocarriles**

Color.—Negro. El forro será de lana para el cuerpo, y en sarga de seda para las mangas.

Sus elementos son los siguientes:

Delanteros.—Con dobles solapas factibles de ser cerradas, cruzadas con doble fila de tres botones, colocados y espaciados de forma que el cinturón y el correaje caiga entre el penúltimo y el último botón, teniendo entre sí, como máxima separación, 11 centímetros. Los delanteros tendrán, desde el centro del cruce al canto, por altura de entalle, 8 centímetros, y desde la costura de la cuchillada del pecho al canto de la solapa, 13 centímetros, formándose un ligero peto.

A cada lado de la altura aproximada del último botón lleva un bolsillo sesgado de 16 centímetros de boca, cubierto con una cartera rectangular, esta va colocada sobre los bolsillos, paralela a ellos y cubriéndolos.

Las dimensiones son: 20 centímetros de ancho por 7 centímetros de caída.

La parte alta del chaquetón, cubriendo los hombros y parte superior de la espalda, va provista de un canesú enterizo del mismo cuero, que, en su parte izquierda, va cosido al delantero con los mismos pespuntos de los cantos, y en su lado derecho, en parte suelto, reforzado con la misma

piel y con un ojal para sujetar la solapa (que por este costado forma también canesú) y el delantero cuando éstos van cerrados. Los delanteros terminan en pico, partiendo de la cuchillada del pecho hasta la altura del primer botón, y desde este punto a la sisa, coincidiendo aproximadamente la unión de la misma con la costura delantera de la manga. Se unen estos puntos formando una línea ligeramente curvada. De punto a punto de cruce, en el escote, lleva una cuchillada para darle al pecho la anchura conveniente. La profundidad de la misma es de 8 centímetros. Lleva orla corriente en la talle. Los ojales son de 4 centímetros de ancho. Los cantos del canesú y los bolsillos llevan dos pespuntos, a una distancia entre sí de 2 centímetros.

Espalda.—Es de dos piezas, con costura en el centro, cargada con un punto de 3 milímetros de ancho, en su parte alta lleva el canesú ya citado, que partiendo del delantero, llega hasta el encuentro de la costura trasera de la manga, con la que coincide, formando en su conjunto tres arcos suaves y se cargan con dos puntos, como los cantos.

La distancia del pie de cuello al borde del canesú, en su parte central, es de 15 centímetros.

Mangas.—De forma corriente, lisas y cargadas en las sisas y en costura posterior con dos puntos de tres mil-

ímetros de ancho. La costura anterior se refuerza interiormente con tiras engomadas. Su anchura interior será de 16 centímetros.

Cuello.—De 9 centímetros de ancho en su parte posterior y 11 en las caídas de la parte delantera, llevando alrededor dos puntos, como los cantos. El pie del cuello tiene 3.5 centímetros por la parte posterior, y un centímetro en la anterior.

Hombros.—Dobles y postizas, de 6 centímetros de largo por 5.5 en su parte ancha y 4.5 en la estrecha. Termina en ángulo y se sujeta al chaquetón por ojal y botón.

Tapaboca.—Rectangular y ajustable por cuatro botones.

Cinturón.—Del mismo cuero, de 4.5 centímetros de ancho, abrochado por hebilla de metal.

Botones.—De 23 y 14 milímetros, los delanteros serán de cuero, y los demás de cerezo o pasta resistente.

Construcción especial.—Todas las costuras van engomadas y reforzadas interiormente por tiras de piel, también engomadas; en sus cantos lleva pasamán o cinta para que no pierda la forma.

El cuero, bien curtido, no destiñendo al roce ni por efecto del agua.

La prenda confeccionada llevará los emblemas correspondientes en la forma reglamentaria.

Se confeccionarán en las siguientes tallas:

Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
1	47	83	24	90	54 + 6 = 60	46
2	47	80	24	89	54 + 6 = 60	46
3	46	80	23	88	52 + 6 = 58	45
4	46	77	23	87	52 + 6 = 58	45
5	45	77	22	86	50 + 6 = 56	44
6	45	74	22	85	50 + 6 = 56	44
7	44	74	21	84	48 + 6 = 54	43
8	44	71	21	83	48 + 6 = 54	43
9	43	71	20	82	46 + 6 = 52	42
10	43	68	20	81	46 + 6 = 52	42

**Botas para motoristas**

Borcegui de una pieza, con la caña hasta 2 centímetros por debajo de la corva, y moldeada a la punterilla.

Se cerrarán, por la parte de delante, con cordones y gafetes a todo lo largo de la bota.

Los ojetes serán en número de seis pares, colocados en la parte inferior, y otro par en la extremidad superior de la caña.

Los corchetes serán, en número aproximado, de quince pares.

El cuero será de primera calidad y resistirá las pruebas de curtido al

agua hirviendo y al ácido acético. Asimismo la proporción de cenizas no sobrepasará al 3 por 100. El corte en la parte del pie estará formado por dos piezas, unidas entre sí por dos costuras dobles. A su vez, la caña estará formada por dos piezas cosidas longitudinalmente por su parte trase-

ra, ocultando y reforzando esta costura una tira de 12 milímetros de anchura.

La suela y entresuela serán enterezas en toda la dimensión del piso. La suela será de un grueso de 5 milímetros, y la entresuela y vira, de 3, con un grueso total del piso de 11 milímetros. El ancho de la vira será de 14 milímetros. La vira irá cosida en toda su extensión.

El cambrillín y rellenos serán de cuero nuevo. La palmilla irá forrada de lona fuerte de algodón.

Los refuerzos de puntera y contrafuerte irán injertados.

Se construirán en las seis siguientes tallas:

	38	39	40
Largo de la suela .....	26'7 a 27'2	27'3 a 27'8	27'9 a 28'4
Ancho de la suela (parte más ancha) .....	9'3 a 9'7	9'5 a 9'9	9'7 a 10'1
Largo del tacón .....	7'7 a 8	7'7 a 8	7'7 a 8
Ancho del tacón (parte más ancha) .....	7'2 a 7'4	7'2 a 7'4	7'2 a 7'4
Altura total (desde la base del tacón al borde de la caña) .....	37	39	41
	41	42	43
Largo de la suela .....	28'5 a 29	29'1 a 29'6	29'7 a 30'2
Ancho de la suela (parte más ancha) .....	9'9 a 10'3	10'1 a 10'5	10'3 a 10'7
Largo del tacón .....	8'3 a 8'5	8'3 a 8'5	8'3 a 8'5
Ancho del tacón (parte más ancha) .....	7'3 a 7'5	7'3 a 7'5	7'3 a 7'5
Altura total (desde la base del tacón al borde de la caña) .....	43	45	47

**Gafas para motoristas y escaladores**

De cristal amarillo, con bordillo de goma y bandas elásticas de goma, para su adaptación a la cara. El cristal será inastillable.

La separación de ambos cristales, para su adaptación perfecta y cómoda, podrá graduarse por medio de un puente extensible.

**Guantes para motoristas**

De cuero, color avellana, con manoplas y forrado de piel de borreguillo. La manopla tendrá 19 centímetros de ancho, y el arco total del guante, comprendida aquella, será de 27 centímetros.

El dedo pulgar se separará del índice, y a éste se unen los restantes. Se cose a mano.

El cuero será de carnero, flexible y bien curtido al cromo y no destiñirá al roce ni por efecto del agua.

**Jerseys para ciclistas**

De lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, de mucho abrigo, de color caqui, y de una longitud tal, que sentado el usuario, en la máquina le llegue al sillín; la parte inferior se ciñe al cuerpo con un cinturón de elástico del mismo color y de 5 centímetros de anchura.

Las mangas son rectas, y se ciñen a las muñecas con un punto elástico como el de la cintura y del mismo ancho que aquél.

El frente y la espalda, lisos. No lleva la prenda bolsillo alguno.

El cuello es doble, y ha de quedar ajustado. Su longitud será tal, que

extendido hacia arriba cubra las orejas.

Lleva hombreras tejidas de punto para sujeción del correaje.

Las divisas se colocan en las hombreras,

Se confeccionarán en las siguientes tallas:

	1.ª	2.ª	3.ª
Contorno del pecho .....	88	92	96
Contorno de la cintura .....	76	80	84
Largo total .....	60	62	64
Ancho de hombros .....	42	43	44
Largo de mangas .....	64	66	68
Peso mínimo .....	520	560	600

**Cascos para tropas acorazadas**

Su forma es semiesférica y se construye con fieltro prensado y madera fibrosa y ligera. Al exterior va forrado de cuero negro. En su borde anterior y contorneándole en su totalidad lleva un aro almohadillado con érin vegetal, de un espesor de 2 centímetros y una altura de 3 centímetros, sobre éste se coloca otro de fibra o suela, con la misma altura del primero y un espesor de 3 milímetros.

A una altura conveniente tiene dos taladros circulares para ventilación.

Cosido al borde inferior lleva un suplemento de cuero de 8 centímetros de ancho, que llega, por su parte anterior, hasta la altura de los ojos, por debajo de aquél se cose un barboquejo, constituido por dos piezas de cuero de las que una de ellas tiene 10 centímetros de longitud y una anchura en forma apropiada para tapar el oído, y la otra igual a ésta, se prolongarán en una punta que,

pasando por debajo de la barbilla, abroche en una hebilla y puente que lleva la primera. A la altura del oído se abren a estas piezas sendos taladros, a fin de que puedan adaptarse les unos auriculares.

Interiormente se forra de badana y se constituye como el casco de guerra y a los mismos fines.

El cuero será flexible y bien curtido.

Se confeccionarán en los siguientes tamaños: 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 centímetros de perímetro.

**Bolnas para tropas acorazadas**

Su constitución es la siguiente: Un cinturón de paño negro, montado sobre cartón de 4 centímetros de altura y con cuatro nervios reparados en todo su contorno para darles mayor resistencia. Sudadero de badana y forro de satén.

Sobre este cinturón se monta el vuello, que alcanzará 30 centímetros de diámetro.

Las divisas se colocan en el frente del arco, en la parte anterior del vuelo, y centrado sobre aquéllas, el emblema del Ejército.

El aro se adapta a la forma de la cabeza del usuario, colocándose después el vuelo sobre aquél. La altura de la nesga será: la anterior, 5 centímetros y la posterior, 6 centímetros.

Se confeccionarán en las siguientes medidas: 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

#### Casquetes de cuero para tropas de ferrocarriles

Gorra especial que se adapta a la forma de la cabeza, va provista de una pequeña visera y una cogotera con orejetas, que suben o bajan a voluntad.

Cuando la cogotera está subida se recogen las orejetas y se abrochan en la parte superior de la cabeza.

En la posición contraria las orejetas vienen a abrochar por debajo de la barbilla; a la altura de los oídos van provistas de unos talauros.

Para conseguir su adaptación perfecta se fabrica con segmentos unidos entre sí por fuertes costuras.

El cuero será de buena calidad, bien curtido, flexible y no desmenuzará al roce ni en contacto con el agua.

Se construirán en las siguientes medidas: 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

#### Gorras para escaladores

De color caqui, de paño de lana sin desengrasar y con visera de paño doble; tendrá unas orejetas de forma rectangular que se estrechan formando pico; se abrocharán en la parte anterior de la gorra por ojal y botón. En esta parte anterior lleva el emblema del Ejército.

La gorra va forrada interiormente de tela caqui de algodón. Los botones son de madera de boj labrados, imitando al cuero.

Ancho máximo de la visera, 5 centímetros. Altura de la gorra y orejeta, 9 centímetros.

Se confeccionarán en las medidas siguientes: 60, 59, 58, 57, 56, 55, 54.

Características del tejido: *Paño caqui de lana.*

Primera materia.—Lana pura del país, tipos 3 y 4.

Color.—Caqui verdoso.

Ligadura.—Sarga batavia.

Tinte.—Permanente.

Apresto.—Melton.

Grueso.—0,84 milímetros.

Ancho del tejido.—140 centímetros como mínimo.

Resistencia en urdimbre.—37 kilogramos. Tolerancia, 3 kilogramos.

Resistencia en trama.—29 kilogramos. Tolerancia, 3 kilogramos.

Estiramientos en urdimbre.—86 milímetros. Tolerancia, 6 milímetros.

Estiramientos en trama.—89 milímetros. Tolerancia, 6 milímetros.

Número de hilos.—21-22 a dos cabos.

Número de pasadas.—19 a 20 a un cabo.

Número del hilo en urdimbre.—28 (estambre núm. 1.000).

Número del hilo en trama.—46 (lana cardada núm. 504).

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso metro cuadrado a sequedad.—333 gramos.

Pérdidas en peso.—Inferior al 1,9 por 100.

Pérdidas en longitud.—Inferior al 1,9 por 100.

Pérdidas en ancho.—Inferior al 0,9 por 100.

Las resistencias y estiramientos entre grapas del dinamómetro Schopper, 5 por 35 a la temperatura y humedad ambiente.

Las pruebas de tinte, las establecidas en «D. O.» núm. 186 de 1934.

#### Tela caqui de algodón:

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—30-31.

Número de pasadas.—30-31.

Número del hilo en urdimbre y trama.—18 a un cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—190 gramos.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos.

Resistencia en trama.—45 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 7 por ciento.

Idem id. id.—En longitud, idem al 4 por 100.

Idem id. id.—En ancho, idem, al 3 por 100.

Tinte.—Indantreno, teñido en hilado.

Las resistencias término medio de cinco pruebas, en bandas rajadas de 5 x 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.

#### Cazadoras para escaladores

De paño caqui, de lana sin desengrasar, sin vuelo, con dos filas de botones para poderla cruzar; el cuello muy ancho, con tapabocas; cinturón ancho con hebilla forrada, bolsillo ancho, oblicuo y lateral, puños cerrados, también con dos hebillas.

La manga de ésta se corta de modo especial para que puedan levantar los brazos sin hacer tiro de la cintura de la cazadora.

Los botones, en madera de boj, bar-

nizados en color avellana, rebordeados imitando al cuero.

La prenda va forrada con tela caqui de algodón.

Características del tejido.—*Paño caqui de lana.*

Primera materia.—Lana pura del país, tipos 3 y 4.

Color.—Caqui verdoso.

Ligadura.—Sarga batavia.

Tinte.—Permanente.

Apresto.—Melton.

Grueso.—0,84 milímetros.

Ancho del tejido.—140 centímetros (mínimo).

Resistencia en urdimbre.—37 kilogramos. Tolerancia, 3.

Resistencia en trama.—29 kilogramos. Tolerancia, 3.

Número de hilos por centímetro.—21-22 a dos cabos.

Número de pasadas por centímetro. 19/20 a un cabo.

Número del hilado en urdimbre.—28 (estambre numeración de 1.000).

Número del hilado en trama.—46 (lana cardada numeración de 504).

Estiramientos urdimbre.—86 milímetros; tolerancia, 6.

Estiramientos en trama.—89 milímetros; tolerancia, 6.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso metro cuadrado a sequedad.—340 gramos (hasta 333 gramos).

Pérdidas en peso.—Inferior al 1,9 por 100.

Pérdidas en longitud.—Inferior al 1,9 por 100.

Pérdidas en anchura.—Inferior al 0,9 por 100.

Las resistencias y estiramientos obtenidos en bandas de 5 x 36 centímetros rajadas, entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.

Las pruebas de tinte, las establecidas en O. C. de 24 de agosto («D. O.» número 196 de 1934).

#### Tela caqui de algodón:

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Ligadura.—Tafetán.

Número del hilado en urdimbre y trama.—El 18, a un cabo.

Número de hilos por centímetro.—30-31.

Número de pasadas por centímetro, 30/31.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos.

Resistencia en trama.—45 kilogramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—190 gramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 7 por ciento.

En longitud.—Inferior al 4 por 100.  
En ancho.—Inferior al 3 por 100.

Tinte.—Indatireno, teñido en hilo.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 x 10 centímetros, entre grapas del

dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.

Se confeccionarán en las siguientes tallas:

Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
1	48	54	22	66	52 + 6 = 58	42
2	46	52	21	65	50 + 6 = 56	41
3	44	50	20	64	48 + 6 = 54	40
4	44	50	19	63	46 + 6 = 52	39
5	42	49	18'5	62	44 + 6 = 50	38

**Chaquetillas de escalador**

De tejido blanco, fino. Lleva capucha.

La confección es igual que la de la cazadora caqui para tropas de montaña, con la sola diferencia de llevar capucha.

La tela será sarga de algodón, impermeabilizada.

*Características de la tela:*

Primera materia.—Algodón.

Color.—Blanco.

Ligadura.—Sarga.

Número de hilos por centímetro.—34 a dos cabos.

Número de pasadas por centímetro.—23 pasadas.

Número del hilo en urdimbre.—24, a dos cabos.

Número del hilo en trama.—24, a dos cabos.

Peso del metro cuadrado al ambiente.—285 gramos.

Ancho del tejido.—70 centímetros.

*Dimensiones:*

Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
1	48	54	22	66	52 + 6 = 58	42
2	46	52	21	65	50 + 6 = 56	41
3	44	50	20	64	48 + 6 = 54	40
4	44	50	19	63	46 + 6 = 52	39
5	42	49	18'5	62	44 + 6 = 50	38

**Pantalones para escaladores**

Paño caqui.

Modelo noruego con talle alto y del mismo tejido que la chaquetilla de esta especialidad. El talle entra debajo de la chaquetilla. La pretina es muy ancha, cruzada y con botones. Va provisto de dos bolsillos grandes.

Esta prenda tendrá su anchura en disminución de arriba a abajo y terminará en poco vuelo. En las marchas puede usarse en dos formas o bien doblados por media pierna o esturados en toda su longitud y sujetos a la bota con hebilla de puas cuando se emplee para escalar. Las piezas metálicas deben ser inoxidable.

bles. Los botones pueden ser de corozo o pasta resistente.

Las características de este paño serán igual que las de la cazadora.

Se construirán de las siguientes medidas:

*Medidas del pantalón de esparto de lana:*

Talla	Largo	Tiro	Cintura	Trasero	Bajo	Puño
1	112	83	46	56	28	30
2	109	83	44	54	27	29
3	106	80	42	52	26	28
4	103	78	40	50	25	27
5	100	76	38	48	24	26

**Chaquetón para escalador**

Se confecciona en lona blanca, fina e impermeabilizada, con doble fila de botones. Es de cuello muy alto y con tapaboca de dos filas de botones.

Las bocamangas se ajustan con trabilla y hebillas; en el costado izquierdo del pecho lleva un bolsillo grande y oblicuo, cerrado con botones; en los faldones, dos bolsillos más. To-

do él se forra de un tejido de abrigo. Todas las hebillas de este chaquetón irán forradas de tela.

*Características de la lona:*

Primera materia.—Algodón puro.

Ancho.—80 centímetros.

Color.—Blanco.

Número de hilos por centímetro.—25-27.

Número de pasadas.—16-20.

Ligadura.—Tafetán.

Número del hilo en urdimbre.—16 a dos cabos.

Número del hilo en trama.—9 a un cabo.

Peso del metro cuadrado al ambiente.—322 gramos.

Resistencia en urdimbre.—100 kilogramos.

Resistencia en trama.—70 kilogramos.  
 Impermeabilidad.—A base de parafina.  
 Pérdidas por contracción, carga y apresto en urdimbre y trama.—Inferior al 6 por 100.  
*Características del forro de abrigo:*  
 Ancho.—1,40 metros.

Primera materia.—Lana con 26 por 100 de algodón.  
 Número de hilos por centímetro.—15-16.  
 Número de pasadas.—12-13.  
 Resistencia en urdimbre.—26,9 kilogramos.  
 Resistencia en trama.—26,6 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.  
 Tinte.—Fijo.  
 Peso del metro cuadrado a sequedad.—250 gramos.  
 Humedad.—Inferior al 10 por 100.  
 Pérdidas en peso.—1,1 por 100.  
 Pérdidas en longitud.—3,3 por 100.  
 Pérdidas en ancho.—3,9 por 100.  
 Se confeccionarán en las siguientes medidas:

Talla	Talle	Largo	Encuentro	Manga	Pecho	Cuello
1	47	115	24	90	54 + 6 = 60	46
2	47	112	24	89	54 + 6 = 60	45
3	46	112	23	88	52 + 6 = 58	45
4	46	109	23	87	52 + 6 = 58	45
5	45	109	22	86	50 + 6 = 56	44
6	45	106	22	85	50 + 6 = 56	44
7	44	106	21	84	48 + 6 = 54	43
8	44	103	21	83	48 + 6 = 54	42
9	43	103	20	82	46 + 6 = 52	42
10	43	100	20	81	46 + 6 = 52	42

**Jersey para escaladores**

Igual al descrito para ciclistas, pero en color blanco.

**Camisetas para escalador**

Serán blancas, de punto de algodón, afeñadas interiormente, con

mangas largas provistas de elástico en las bocamangas; el pescote se cortará lo suficientemente abierto para permitir el paso de la cabeza sin necesidad de botones.  
 Número de carreras por centímetro.—9.  
 Número de pasadas por centímetro.—5.

Las dimensiones generales para todas las tallas serán:  
 Grueso total del piso.—15 mm.  
 Grueso de la vira.—4 mm.  
 Grueso de la banda de caucho.—3 mm.  
 Grueso de la entresuela.—3 mm.  
 Grueso de la suela.—5 mm.  
 Altura del tacón.—33 mm.  
 Ancho de la vira (parte vista).—10 mm.

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Largo .....	67	71	75
Ancho .....	74	78	82
Largo de manga (con puño) .....	60	62	64
Perímetro de pecho .....	74	78	82
Peso mínimo .....	225	250	275

El corte será de color avellana, de 2 a 3 mm. de grueso, y resistirá las pruebas del agua hirviendo y las de ácido acético, como asimismo la porción de cenizas será inferior al 3 por 100.

El corte, estará formado de dos piezas unidas por dos pespuntos dobles y dos remaches metálicos en los extremos de la solapa. Irá forrado interiormente de badana.

La palmilla irá forrada de lona fuerte de algodón, y los rellenos y cambrillón serán de cuero nuevo.

Los cordones serán de 90 centímetros e irán encerados.

El tope y contrafuerte irán injertados.

La suela y entresuela serán enterizas en toda la dimensión del piso.

Se abrocharán con siete pares de ojetes metálicos. La vira irá cosida en toda su longitud, con exclusión total de partes claveteadas.

Nota.—Se diferencia del modelo anterior en que su pie está claveteado en los bordes de la suela con clavos de ala de mosca. La suela será fuerte y flexible y llevará intercalados en la misma clavos modelo «Triunfi». Dimensiones de cada talla:

**Calzoncillos para escalador**

Cortos y de punto blanco, de igual calidad que la camiseta.  
 Se confeccionarán en las siguientes tallas:

Talla	Largo	Cintura
1	47	46
2	45	45
3	43	44
4	41	43

**Botas para escalador**

Tienen forma de botegui, y en la parte del tobillo llevan una banda de fieltro que ajusta sobre los calcetines.

La punta de la bota, que es cuadrada, muy resistente (de suela), y el sistema de sujeción, con agujeros para cordones. Lleva una lengüeta interior cosida a los costados para impedir el paso de la nieve y una trabilla de cuero lateral. La suela tendrá en las partes laterales próximas a la puntera unos refuerzos metálicos sujetos a aquella con tornillos, y la parte correspondiente al tacón será acanalada, con objeto de permitir el paso a la correa del esquí. En toda su longitud lleva una capa intermedia de caucho. Los refuerzos metálicos de que se habla serán de chapa de latón de un milímetro de grueso, y su longitud será de 6 centímetros, colocándose a una distancia de 4 centímetros de la puntera.

Se construirán en las siguientes tallas: 39, 40, 41, 42 y 43.

Núm. 39.—Largo de la suela, 28,5 a 29; ancho de la suela en la parte más ancha, 10,6 a 10,8; largo del tacón, 7,5 a 8.

Núm. 40.—Largo de la suela, 29 a 29,5; ancho de la suela en la parte más ancha, 10,8 a 11; largo del tacón, 8 a 8,5; ancho del tacón en la parte más ancha, 8,3 a 8,5.

Núm. 41.—Largo de la suela, 29,5 a 30; ancho de la suela en la parte más ancha, 11 a 11,5; largo del tacón, 8,5 a 9; ancho del tacón en la parte más ancha, 8,5 a 8,7.

Núm. 42.—Largo de la suela, 30 a 30,5; ancho de la suela en la parte más ancha, 11,5 a 11,7; largo del tacón, 9 a 9,5; ancho del tacón en la parte más ancha, 8,7 a 8,9.

Núm. 43.—Largo de la suela, 30,5 a 40; ancho de la suela en la parte más ancha, 11,7 a 11,9; largo del tacón, 9,5 a 10; ancho del tacón en la parte más ancha, 8,9 a 10,1.

**Calcetines para escalador**

Serán de lana blanca fina.

Peso mínimo a sequedad.—60 gramos.

Fabricación.—Corriente, sin costura ni refuerzos.

Tallas.—Existirán las tallas que se expresan a continuación a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

Tallas .....	XX	X	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Números ....	12	11,5	11	10,5	10

Dimensiones.—Altura total, 33 centímetros; altura caña, 16 cms.; altura puño, 15 cms.; altura boca, 2 cms.

Las restantes dimensiones serán proporcionadas a los números indicados.

**Correaje para escalador**

Se construye de cuero blanco; sus tirantes se ajustarán a los del morral especial de estas fuerzas, equilibrándose el peso del mismo con el de las municiones, que se alojan en seis cartucheras.

Cuando no se lleve morral se utilizarán sus tirantes propios para cruzar a la espalda, y terminan en unos puentes para pasarlos por el cinturón y el correaje.

El cuero, bien curtido al tanino, tendrá un grueso mínimo de 3,5 mm. La anchura del ceñidor será de 4,5 centímetros, y la de los tirantes, 2,5 centímetros.

Las cartucheras serán capaces para tres cargadores cada una, siendo sus dimensiones las siguientes:

Altura.—9 cms.; anchura, 7 cms.; profundidad, 4 cms.

Cuatro de estas cartucheras irán provistas de puentes de cuero, cosidos a ellas por la parte posterior, para pasar por ellos el ceñidor, y las otras dos cartucheras llevarán puentes semejantes, pero de menor anchura, para su adaptación a los tirantes.

Estos tirantes, que se unirán al ceñidor por medio de anillas a él sujetas, tendrán en la parte delantera, y a una distancia de 20 cms. del ceñidor, sendos empalmes de hebilla que permitan su adaptación al usuario, así como el acoplamiento, en su caso, a las correas del saco de montaña.

**Gautes de lana para escalador**

Primera materia.—Lana en color blanco.

Descripción.—De los denominados cerrados, de puño corriente, con un mínimo de tres carreras y pasadas por centímetro.

Tallas.—Los números 13, 11 y 10.

Peso del par de gautes a sequedad mínimo.—52 gramos.

**Vendas de lana para escalador**

De paño de color caqui, de forma corriente, de una longitud tal que permita al colocárselas producir un almohadillado mediante un giro en cada vuelta sobre las espinillas.

Dimensiones.—Largo, un metro; ancho mayor, 12 cms.; ancho menor, 6,5 cms.

Características del tejido:

*Paño caquí de lana*

Primera materia.—Lana pura del país, tipos 3 y 4.

Color.—Caqui verdoso.

Legadura.—Sarga Batavá.

Tinte.—Permanente.

Apresto.—Melton.

Grueso.—0,84 mm.

Ancho del tejido.—140 cms. (mínimo).

Resistencia en urdimbre.—37 kgs. Tolerancia, 3.

Resistencia en trama.—29 kgs. Tolerancia, 3.

Número de hilos por centímetro.—21-22 a 2 cabos.

Número de pasadas por centímetro.—19-20 a 2 cabos.

Número del hilado en urdimbre.—82. Estambre numeración de 1.000.

Número del hilado en trama.—48. Lana cardada numeración de 504.

Estiramientos.—En urdimbre, 86 milímetros; en trama, 89; tolerancia, 6.

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—333 gramos como mínimo.

Pérdidas.—En peso, inferior al 1,9 por 100; en longitud, inferior al 1,9 por 100, y en anchura, inferior al 0,9 por 100.

**Pantalones para escalador**

De tejido blanco fino, terminando en su parte inferior con un puño, que se cerrará con hebillas forradas.

Las características del tejido serán las mismas que las de la chaquetilla blanca de escalador.

Se confeccionarán de las siguientes tallas:

Talla	Largo	Tiro	Cintura	Trasera	Bajo	Puño
1	121	93	49	59	33	22
2	119	91	49	59	33	22
3	117	89	49	59	33	22
4	118	91	47	57	32	21
5	116	89	47	57	32	21
6	114	87	47	57	32	21
7	115	89	45	55	31	20
8	113	87	45	55	31	20
9	111	85	45	55	31	20

Talla	Largo	Tiro	Cintura	Trasera	Bajo	Puño
10	112	87	43	53	30	19
11	110	85	43	53	30	19
12	108	83	43	53	30	19
13	109	85	41	51	29	18
14	107	83	41	51	29	18
15	105	81	41	51	29	18
Extraor. } 16	127	97	53	63	34	24
dinarias } 17	113	84	53	63	32	24

**Saco gris para escalador**

Modelo alpino, con armadura de aluminio que le separa de la espalda y apoya en la cintura, facilitando la ventilación. La armadura lleva en su parte superior dos puntas de correa para hebillar los tirantes del correaje, cuyo cinturón se pasa por dos ojales que dicha armadura lleva en la parte inferior.

El saco ha de llevar, además de la bolsa principal, tres bolsas exteriores cosidas a él y provistas de tapa: una central, con fuelle para aumentar su capacidad, y dos laterales, dispuestas en los costados y en su mayor dimensión en sentido vertical.

La bolsa principal tendrá asimismo un compartimiento interior. La lona será de color gris. El cuero empleado será también de color gris, bien curtido al ranino. La armadura del saco deberá ser de tubo de aluminio, a fin de que la carga contenida en el saco no ejerza su efecto sobre la cintura del usuario. Los extremos inferiores de la armadura, por cuyo puente se hace pasar el cinturón del correaje, irán guateados y forrados de vaqueta, y además, de uno a otro se dispondrá una ancha franja de lona fuerte que, al apoyarse sobre la cintura, haga recaer repartido sobre ella el peso del saco.

Las correas deben ser anchas en la parte correspondiente a los hombros, estrechándose después en la parte delantera, ojeteada, que deberá unirse a los tirantes delanteros del correaje. A cuatro centímetros de cada extremo de la varilla inferior de la armadura partirán sendas correillas de 1.5 cm. de ancho, que se unirán, bien tensadas, con el centro de la varilla superior, a fin de aislar el saco de la espalda del usuario. También, al mismo objeto, la armadura ofrecerá cierta ligera concavidad.

*Características de la lona impermeabilizada:*

Primera materia.—Algodón.  
Reducción.—En urdimbre, 17; en trama, 11.  
Número del hilo.—En urdimbre, 14, a 5 cabos.

Número del hilo.—En trama, 14, a 5 cabos.

Resistencias.—En urdimbre, 165 kilogramos (mínimo); en trama, 110 kilogramos como mínimo.

Peso del metro cuadrado al ambiente.—650 gramos.

*Dimensiones:*

- Altura del morral.—46 cm.
- Anchura del morral.—48 cm.
- Largo de la tapa.—27 cm.
- Ancho de la tapa.—27 cm.
- Alto de la bolsa exterior central.—23 cm.
- Ancho de la bolsa exterior central.—30 cm.
- Fondo de la bolsa exterior central.—6 cm.
- Alto de la bolsa exterior.—25 cm.
- Ancho de las bolsas exteriores laterales.—13 cm.
- Fondo de la bolsa exterior lateral.—6 cm.

Tercera. Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen, como mínimo, lo siguiente:

- Gorras para automovilistas ... 5.000
- Prendas y efectos de cuero ... 500

Todos los ofertantes harán constar en sus proposiciones si cuentan con primeras materias o deben recibirlas. En este caso, deberán indicar las cantidades y clases que precisan, si es con arreglo a su cupo o fuera del mismo, nombre de la entidad, fabricante o industrial que deberá facilitarla y si puede o no anticiparla de sus existencias con el fin de que la fabricación que se le adjudique sea más rápida.

Las prendas y efectos serán entregados en la siguiente proporción de tallas:

*Gorras, boinas, cascos, casquetes.*—Diez por 100 de cada número 54, 55, 59 y 60, y el 20 por 100 de cada uno de los números 56, 57 y 58.

*Chaquetillas de cuero, cazadoras de paño y chaquetillas blancas.*—El 25 por 100 de cada una de las tallas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>; el 15 por 100 de la talla 1.<sup>a</sup>, y el 10 por 100 de la 5.<sup>a</sup>

*Chaquetones de cuero y de paño.*—El 12 por 100 de cada una de las ta-

llas números 3, 4, 5, 6, 7 y 8; el 8 por 100 de cada número 2 y 9, y el 6 por 100 de los números 1 y 10.

*Pantalones de cuero y blancos.*—El 8 por 100 de cada talla comprendida entre los números 4 al 13, ambos inclusive; el 4 por 100 de cada número 2 y 3, 14 y 15; el 2 por 100 del número 1, y el 1 por 100 de las 16 y 17.

*Pantalones de paño.*—El 25 por 100 de cada talla 2, 3 y 4; el 15 por 100 de la talla 1.<sup>a</sup>, y el 10 por 100 de la 5.<sup>a</sup>

*Botas de motorista y de escalador.*—El 20 por 100 de cada talla 43 y 40; el 25 por 100 de cada número 41 y 42, y el 10 por 100 del 39.

*Guantes de lana.*—El 40 por 100 de la talla 11, y el 30 por 100 de las 10 y 13.

*Jerseys.*—El 40 por 100 de la talla 2.<sup>a</sup> y el 30 por 100 de cada una de las otras dos.

*Camisetas.*—El 40 por 100 de la talla 2.<sup>a</sup> y el 30 por 100 de cada número 1 y 2.

*Calzoncillos.*—El 30 por 100 de cada uno de los números 2 y 3, y el 20 por 100 de los 1 y 4.

*Calcetines.*—El 25 por 100 de las tallas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>; el 20 por 100 de la 3.<sup>a</sup>, y el 15 por 100 de las X y XX.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» número 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes o industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo ser todo ello acreditado con certificados oficiales, que mirarán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar, en un paquete aparte, dos de cada una de las prendas confeccionadas o efectos. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las

envía, marcándose en el pliego de ofertas cuál es el lema elegido y que corresponde al envío certificado. El plazo para la presentación de las muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si estos plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción correspondiente que la Superioridad considere oportuna.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella cayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

El adjudicatario queda obligado a comunicar a este Establecimiento la

fecha en que reciba en fábrica la primera materia, indicando cantidad y clase recibida.

Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear, para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio, el uno por mil de cada clase, elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Las entregas de las prendas o efectos adjudicados se harán en los Almacenes de este Establecimiento o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad designe en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas, dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite, aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primera materia para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento, a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada, o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechace.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluido en ellos el impuesto de Usos y Consumos, no admitiéndose proposición que los excedan:

Una gorra caqui para automovilista .....	25.40 (veinticinco pesetas cuarenta céntimos.)
Un casco de motorista .....	108.00 (ciento ocho pesetas.)
Una chaquetilla de cuero para ídem .....	394.20 (trescientas noventa y cuatro pesetas veinte céntimos.)
Un pantalón de cuero para ídem .....	356.40 (trescientas cincuenta y seis pesetas cuarenta céntimos.)
Un chaquetón de cuero para ídem y ferrocarriles .....	642.60 (seiscientos cuarenta y dos pesetas sesenta céntimos.)
Un par de botas motorista .....	183.60 (ciento ochenta y tres pesetas sesenta céntimos.)
Unas gafas para ídem y escaladores .....	8.10 (ocho pesetas diez céntimos.)
Un par de guantes para motorista .....	108.00 (ciento ocho pesetas.)
Un jersey para ciclista .....	45.00 (cuarenta y cinco pesetas.)
Un casco para tropas acorazadas .....	140.40 (ciento cuarenta pesetas cuarenta céntimos.)
Una boina para ídem íd. ....	13.75 (trece pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un casquete para ídem íd. ....	62.65 (sesenta y dos pesetas sesenta y cinco céntimos.)
Una gorra de escalador .....	14.60 (catorce pesetas sesenta céntimos.)
Una cazadora para ídem íd. ....	87.90 (ochenta y siete pesetas noventa céntimos.)
Una chaquetilla para ídem íd. ....	39.85 (treinta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos.)
Un pantalón para ídem íd. ....	65.00 (sesenta y cinco pesetas.)
Un chaquetón para ídem íd. ....	194.00 (ciento noventa y cuatro pesetas.)
Un jersey para ídem .....	45.00 (cuarenta y cinco pesetas.)
Una camiseta para ídem .....	7.55 (siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.)
Un calzoncillo para ídem .....	18.00 (dieciocho pesetas.)
Un par de botas para ídem .....	151.20 (ciento cincuenta y una pesetas con veinte céntimos.)
Un par de calcetines para ídem .....	7.80 (siete pesetas ochenta céntimos.)
Un corraje para ídem .....	109.00 (ciento nueve pesetas.)
Un par de guantes de lana para ídem .....	23.75 (veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos.)
Un par de vendas para ídem .....	11.25 (once pesetas veinticinco céntimos.)
Un pantalón blanco para ídem .....	24.40 (veinticuatro pesetas cuarenta céntimos.)
Un saco gris para ídem .....	79.50 (setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.)

Undécima. Los efectos que se adquirieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Duodécima. Todo cuanto no apa-

rezca consignado o previsto en las Bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Orden de 10 de enero

de 1931 («Diario Oficial» número 1), de la Ley de Administración y Contratación de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores



y la Ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias. Madrid, 4 de mayo de 1944.—El Intendente Director.

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de cueros y fornituras del Servicio de Vestuario (Plan de Labores de 1944, 5.ª y 7.ª parte), dispuesta por la Superioridad en 2.º de marzo del año actual y disposiciones posteriores acautorizadas,

#### Cargo al Presupuesto Ordinario

Cueros y fornituras para la confección de 110.000 bolsas de costado, 111.000 morrales de espalda, 167.500 bolsas de aseo, 19.000 correaes, 54.500 capotes, 14.750 tabardos, caqui, para automovilismo y 2.050 tabardos para ciclistas, 16.100 monos azules para tropas acorazadas, 2.600 chaquetones azules y 4.000 uniformes azules para ferrocarriles.

Cuero negro .....	48.000 kgs.	Hebillas de mono .....	16.200
Badana .....	444.400 pies.	Broches de pantalón .....	4.000 juegos.
Fiquetes de 10 líneas .....	100.000	Cremalleras de 16 cm. ....	64.500
Botones de cartucheras .....	180.000	Cremalleras de 60 cm. ....	16.200
Fasadores de hombreras .....	80.000	Botones grandes negros .....	23 gruesas.
Remaches tubulares .....	1.000.000	Botones pequeños negros .....	90 ídem.
Hebillas de hombreras de 14 líneas.	40.000	Hilo caqui del número 40 .....	109.700 bobinas.
Hebillas de coscojo de 10 líneas ...	20.000	Hilo negro del número 40 .....	17.000 ídem.
Cierres de chapa .....	20.000	Borlas rojas para gorros .....	4.000
Ovillos hilo guarnicionero del número 14 .....	5.000 ovillos.	Trencilla roja .....	3.200 metros.
Cara virgen .....	400 kgs.	Hebillas de 8 líneas .....	110.000
Botones dorados grandes .....	5.320 gruesas.	Hilo caqui del número 10 .....	66.500 carretes.
Botones dorados pequeños .....	9.055 ídem.	Cuero avellana .....	56.600 kgs.
Botones de pantalón .....	20 ídem.	Hebillas dobles de 6 líneas .....	999.000
Corchetes grandes .....	149.000 juegos.	Hebillas sencillas de 14 líneas .....	444.000
Corchetes pequeños .....	8.000 ídem.	Ojetes pequeños .....	1.400.000
Emblemas con rombo armado .....	189.000	Lona caqui impermeabilizada de 80 centímetros .....	10.000 metros.
Hebillas de pantalón .....	4.000	Botones pequeños de sahariana ...	4.660 gruesas.
Hebillas de sahariana .....	4.000	Cinta caqui .....	201.000 metros.

Prendas especiales para automovilistas, tropas, acorazadas, motoristas, ferrocarriles y escaladores:

Gorras caqui para automovilistas ...	14.750	Gorras de escaladores .....	1.000
Cascos de motoristas .....	3.000	Cazadoras de escaladores .....	1.000
Chaquetillas de cuero para motoristas	3.000	Chaquetillas para escaladores .....	1.000
Pantalón de cuero para motoristas.	3.000	Pantalones para escaladores .....	1.000
Chaquetones de cuero para motoristas y ferrocarriles .....	4.400	Chaquetones para escaladores .....	1.000
Botas de motoristas .....	3.000 pares.	Jerseys para escaladores .....	1.000
Gafas de motoristas y escaladores...	4.000	Camisetas para escaladores .....	3.000
Guantes para motoristas .....	3.000 pares.	Calzoncillos para escaladores .....	3.000
Jerseys para ciclistas .....	2.050	Botas para escaladores .....	1.000 pares.
Cascos para tropas acorazadas .....	16.100	Calcetines para escaladores .....	3.000 ídem.
Boinas para tropas acorazadas .....	16.100	Correaes para escaladores .....	1.000
Casquetes de cuero para tropas de ferrocarriles .....	1.400	Guantes de lana para escaladores ...	1.000 pares.
		Vendas de lana para escaladores ...	1.000 pares.
		Pantalones blancos de escaladores...	1.000 pares.
		Sacos grises de escaladores .....	1.000

#### Cargo a la Ley de 9 de marzo

Cueros y fornituras para confección de 81.850 capotes, 109.000 bolsas de costado, 109.000 morrales de espalda, 163.000 bolsas de aseo, 41.000 portafusiles, 81.850 sacos petate, 976.000 camisas, 976.000 calzoncillos, 163.500 cinturones, 650.000 monos y 325.000 uniformes de algodón.

Cuero negro .....	7.200 kgs.	Broches de pantalón .....	325.000 juegos.
Cuero avellana .....	122.000 ídem.	Corchetes grandes .....	164.000 ídem.
Badana .....	478.000 pies.	Corchetes pequeños .....	650.000 ídem.
Botones de portafusil .....	42.000	Botones dorados grandes .....	6.830 gruesas.
Hebillas para portafusil .....	42.000	Botones dorados pequeños .....	10.360 ídem.
Hebillas de sahariana .....	325.000	Botones medianos para sahariana y mono .....	33.860 ídem.
Hebillas de mono .....	650.000	Botones pequeños para sahariana y mono .....	23.550 ídem.
Hebillas de pantalón .....	325.000	Botones para pantalón .....	15.800 ídem.
Hebillas de polaina .....	650.000	Botones para camisa .....	74.560 ídem.
Hebillas de coscojo de 12 líneas .....	164.000	Botones para calzoncillos .....	27.115 ídem.
Hebillas niqueladas de 8 líneas .....	110.000	Botones para polainas .....	30.505 ídem.
Hebillas dobles de 6 líneas .....	990.000		
Hebillas medio punto de 14 líneas...	440.000		

Borlas rojas para gorro.....	325.000	Hilo de guarnicionero del núm. 14.....	400 ovillos.
Trencilla roja para gorro.....	260.000 metros.	Ojetes pequeños.....	1.100.000
Emblemas con rombo armado.....	820.000	Ollaos de 15 centímetros.....	825.000
Guata.....	14.000 kgs.	Remaches tubulares.....	800.000
Hilo blanco del número 40.....	97.000 bobinas.	Cera virgen.....	1.650 kgs.
Hilo caqui del número 40.....	1.095.000 ídem	Candados pequeños.....	81.500
Hilo caqui del número 10.....	82.500 carretes.	Cinta caqui.....	195.600 metros.
Hilo de cáñamo de tres cabos.....	8.200 ovillos.		

Resumen de la compra

Cuero negro.....	53.200 kgs.	Botones medianos para sahariana y mono.....	33.860 gruesas.
Cuero avellana.....	178.600 ídem.	Botones para camisa.....	74.560 ídem.
Badana.....	922.400 pies.	Botones para calzoncillos.....	27.115 ídem.
Piquetes de 10 líneas.....	103.000	Hilo blanco del número 40.....	97.000 bobinas.
Botones de cartuchera.....	103.000	Guata.....	14.000 kgs.
Fasadores de hombrera.....	80.000	Ollaos de 15 milímetros.....	825.000
Remaches tubulares.....	1.800.000	Candados pequeños.....	81.500
Hebillas de hombrera de 14 líneas.....	40.000	Hilo de cáñamo de tres cabos.....	8.200 ovillos.
Hebillas de coscojo de 10 líneas.....	20.000	Hebillas de coscojo de 12 líneas.....	164.000
Cierres de chapa.....	20.000	Hebillas de polainas.....	650.000
Ovillos de guarnicionero del núm. 14.....	5.400 ovillos.	Botones para polainas.....	50.315 gruesas.
Cera virgen.....	2.650 kgs.	Gorras caqui para automovilistas.....	14.750
Botones dorados grandes.....	12.150 gruesas.	Cascos de motoristas.....	3.000
Botones dorados pequeños.....	19.415 ídem.	Chaquetillas de cuero para motoristas.....	3.000
Corchetes grandes.....	313.000 juegos.	Pantalón de cuero para motoristas.....	3.000
Corchetes pequeños.....	638.000 ídem.	Chaquetones de cuero para motoristas y ferroviarios.....	4.400
Emblemas con rombo armado.....	1.009.000	Botas de motoristas.....	3.000 pares.
Hebillas de pantalón.....	329.000	Gafas de motoristas y escaladores.....	4.000
Hebillas de sahariana.....	329.000	Guantes para motoristas.....	3.000 pares.
Erochés de pantalón.....	329.000 juegos.	Jerseys para ciclistas.....	2.050
Hebillas para mono.....	666.200	Cascos para tropas acorazadas.....	16.100
Cremalleras de 16 centímetros.....	84.500	Boinas para tropas acorazadas.....	16.100
Cremalleras de 60 centímetros.....	62.200	Casquetes de cuero para tropas de ferrocarriles.....	1.400
Botones grandes negros.....	23 gruesas.	Gorras de escaladores.....	1.000
Botones pequeños negros.....	90 ídem.	Cazadoras de escaladores.....	1.000
Hilo caqui del número 40.....	1.204.700 bobinas.	Chaquetillas para escaladores.....	1.000
Hilo negro del número 40.....	17.000 ídem.	Pantalones para escaladores.....	1.000
Borlas rojas para gorro.....	329.000	Chaquetones para escaladores.....	1.000
Trencilla roja para gorro.....	263.200 metros.	Jerseys para escaladores.....	1.000
Hebillas de 8 líneas.....	220.000	Camisetas para escaladores.....	3.000
Hilo caqui del número 10.....	149.000 carretes.	Calzoncillos para escaladores.....	3.000
Hebillas dobles medio punto de seis líneas.....	1.989.000	Botas para escaladores.....	1.000 pares.
Hebillas sencillas medio punto de 14 líneas.....	884.000	Calcetines para escaladores.....	3.000 ídem.
Ojetes pequeños.....	2.210.000	Correaes para escaladores.....	1.000
Lana caqui, impermeabilidad de 80 centímetros.....	10.000 metros.	Guantes de lana para escaladores.....	1.000 pares.
Botones pequeños de sahariana y mono.....	88.190 gruesas.	Vendas de lana para escaladores.....	1.000 pares.
Cinta caqui.....	396.600 metros.	Pantalones blancos de escaladores.....	1.000 pares.
Hebillas de portafusil.....	42.000	Sacos grises de escaladores.....	1.000
Hilo de cáñamo de tres cabos.....	42.000		

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en esta subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y en caso de estar exceptuados de la

contribución con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes que concurren al acto deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6

de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boleto, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940, publicado en el «Diario Oficial» número 11 de 1941, hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan

por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte, en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones, que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora en que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se

anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos y, al expirar el plazo de media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y las más ventajosas fuesen éstas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, solo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio presuado, sin derecho a indemnización alguna; si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal de subasta, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Con-

tratación Administrativa en el Ramo del Ejército y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimerá.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgo, derechos de fero y puerto, practaje y carestía de los mercados, o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mérmear la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifa existente al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificara en los Almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en los Presupuestos que anteriormente se mencionan, por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931. («Diario Oficial» número 265). Con antelación al pago, el

contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara, sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicárselo, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplirse, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndose previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición vigésimoquinta y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización al perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se fije, si la fianza prestada, o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se considerara suficiente, se expedirá certificado del débito, por el

Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el desembolso, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de Pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones

legales, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean inmediatamente enviadas, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta, a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.)

Madrid, 24 de abril de 1944. — El Comisario de Guerra (ilegible).

872-O

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALVAMENTO DE NAUFRAGOS

Con arreglo a lo que previenen sus Estatutos, la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, se reunirá en Junta general, el sábado 17 del mes corriente, a las seis y media de la tarde, en su domicilio social, Goya, 31, segundo.

Madrid, 9 de junio de 1944. — El Secretario general, Juan Carre.

2.566-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 179 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Fernando Albert Lauzurica, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando Albert Lauzurica, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades

Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-479

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 107-44, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Aniceto Martínez Hernández, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Aniceto Martínez Hernández como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-480

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 52 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Antonio Torres Ramírez, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Torres Ramírez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-481

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 174 de 1944,

instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Francisco Lluch Urbano, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Lluch Urbano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-482

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 97 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Menéndez Valdés, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Menéndez Valdés, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta

perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-483

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 71 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Salvador Quemades Barcia, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Salvador Quemades Barcia, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio

de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-484

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.177 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Joaquín Sanz Astolfi, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Sanz Astolfi, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-485

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 83 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Pablo Nougues Martínez de Linán, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Nougues Martínez de Linán, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los referidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-486

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 103 de 1943, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Guzmán Compañ Za-



morano, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Guzmán Compañ Zamorano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.487

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 74 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Vicente Sánchez-Ocaña Muñoz, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Sánchez-Ocaña Muñoz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado,

Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.488

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 67 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Manuel Herráez Martín, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Herráez Martín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de las responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Mi-

nistro de la Gobernación a efecto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3.489

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 46 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Magib Ferrer Moukarín, se ha dictado, con fecha 16 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Magib Ferrer Moukarín como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que orden la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-



nación, expido el presente en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-490

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 57 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Francisco Carreras Reura, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Carreras Reura, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones Públicas u Oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis L. Ortiz.

3-491

### TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de Instancia núm. 2

#### Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala de Instancia número 2, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonios de condena de

la sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra los inculpados siguientes:

Sainz Abad, Arturo.  
Salamanca Miguel, José.  
Sainz Cervero, Julio.  
Sainz Alonso, Ramón.  
Sal Vázquez, Valentín.  
Salas Feriado, Antonia.  
Salas Nieto, Antonio.  
Jiménez Espada, Eduardo.  
López López, Silvestre.  
Santibáñez García, Rafael.  
Peña Soría, Dominica.  
Ibáñez Carmona, Luis.  
Carmona García, Soledad.  
Moreno Pollato, Linarejo.  
Requero Sanz, Angel.  
Valverde Peñil, María.  
García Pardo, Valentín.  
Simón Martínez, Fortunato.  
Megino Fernández, Luis.  
Megino Fernández, Domingo.  
Juárez Viñuela, Angel.  
Ruiz López, Petra.  
Fernández Rodríguez, Juana.  
Román Sánchez, Natalia.  
Rodríguez Martín, Miguel.  
Oviedo Pastor, Leonor.  
Pastor Moreno, Nicasia.  
Núñez Piedra, Miguel.  
Martínez Pérez, Mariáno.  
Acedo González, Francisco.  
Rivero Muñoz, David.  
Dávila Carricosa, Pedro.  
López Estévez, Arturo.  
Payuelo Coch, Antonio.  
Martínez Belinchón, Julián.  
Ríos Bertrán, Cristóbal.  
Marín Pérez, Alfonso.  
Martínez Haro, Gregorio.  
Rodríguez Crespo, Julián.  
Gómez de la Cruz, Eusebio.  
Caballero Barriopedro, Ramón.  
Soto Puertas, José Antonio.  
Sánchez Delgado, Ramón.  
Fuentes Iglesias, Darío.  
Hernández Rielves, Vicente.  
Luzuriaga Navarro, Jorge.  
Payuelo Coch, Antonio.  
Escudero Guzmán, José María.  
Montaño Roblas, Narciso.  
Pérez Martín, Prudencio.  
Rodríguez Márquez, Federico.  
Martín Martín, Bernardo.  
Cortés Montero, Ginés.  
Ramos Coca, Francisco.  
Germán Francisco, Emilio.  
Santos Riveño, Agustín.  
Rica Briguera, Francisco.  
Sanz García, Pedro.  
Garrido Díez, Francisco.  
Córdoba Niño, Cipriano.  
Carrillo Jiménez, Saturnino.  
Béjar Toro, Antonio.  
Agustina Parraga, Luis.  
Balseda Silva, Manuel.  
Mistal Martín, Pedro.  
García Domínguez, Emilio.  
Rebolledo Gómez, Fermín.  
Blanco Martín, Joaquín.

Escudero Guzmán, José María.  
Fernández Fernández, Silveria.  
Varana Albo, Cosme.  
Escudero Puebla, Luis.  
Pérez Pompliega, Doroteo.  
Pérez Pompliega, Teodoro.  
González Sanz, Emilia.  
Rodríguez García, Alfredo.  
Calvo Hernández, Ramón.  
Bayo Cruz, José.  
Manzanero Bello, Blas.  
Santos de la Torre, Félix.  
Pérez Pérez, Anastasio.  
Pérez Pérez, Mariano.  
Tinón Ambrosio, José María.  
Peralvo Caballero, Fulgencio.  
Jaramillo Escudero, José.  
Jaramillo Santos, Isaac.  
Jarandilla Gómez, Modesta.  
Jarandilla Gómez, Teófila.  
Jeñez Franganillo, Flora.  
Jiménez Alonso, Salustiano.  
Jiménez Hernández, Francisco.  
Jiménez Moreno, Andrés.  
Jiménez Navarro, Luis.  
Jiménez Navarro, Purificación.  
Jiménez del Priego, Francisco.  
Jiménez Quijano, José.  
Jiménez Sánchez, Isidoro.  
Jimena Troyano, Manuela.  
Jorge, Evaristo de.  
Jorge García, Felipa.  
Juan Cuevas, Jesús de.  
Juárez San José, Guillermo.  
Junta Medrano, Vidal.  
Kruciconsqui Martínez, Simón.  
Guillén Martínez, Enrique.  
Lacalle Torres, Julián.  
Lafuente Riorzorqui, Luis.  
Lagar Fernández, Jesusa.  
Lagos Sánchez, Lorenzo.  
Lagunas Bona, Francisco.  
Lagunilla Iñarritu, Luis.  
Lambas Hernández, Segundo.  
Lamacha Redondo, Andrea.  
Lara Mancera, Luis.  
Laredo de la Cortina, Jesús.  
Lázaro Monzón, Hipólito.  
Lázaro Varela, Francisco.  
Leal Hernández, Cándido.  
Lefler Gómez, Luis.  
Leig Plano, José.  
Leiro Berlinches, Vicente.  
León Palomo, Fernando.  
Lewy Rodríguez, Carmen.  
Limas López, Máximo.  
Limas López, Nicanor.  
Linareo Nieto, Gerardo.  
Loberón Vega, Eloína.  
Lobo Hidalgo, Concepción.  
López Alonso, Jacoba.  
Rodríguez Santos, Gregorio.  
Rodríguez Valverde, Adolfo.  
Rodríguez Varela, Antonio.  
Roger Traffí, Mercedes.  
Rojas Sánchez, Angel.  
Rojo Bernardos, Antonio.  
Rojas Barbero, Marcela.  
Román Blanco, María.  
Román Pérez, José.  
Romanillos Lobos, Filomena.

Romera Añigo, Angel.  
 Romero Fortunato, Félix.  
 Romero Martínez, Francisco.  
 Romero Mulero, José.  
 Román Cristóbal, Carmen.  
 Rospiñ Calatayud, Fernando.  
 Rossi Coca, Enrique.  
 Ruano Rubio, Miguel.  
 Rubalcaba Corbeira, Rafael.  
 Rubio Antona, Basilia.  
 Rubio Aragonés, Benito.  
 Rubio Arévalo, María.  
 Rubio Cámara, Juan Manuel.  
 Rubio Oltra, Rafael.  
 Rubio Pérez, Félix.  
 Rubio Vela, Francisco.  
 Rueda Román, Narcisa.  
 Ruiloba López, Delfín.  
 Ruiz Álvarez, José.  
 Ruiz Castillo, Casimira.  
 Ruiz García, Saturnino.  
 Ruiz Martínez, Antonio.  
 Ruiz Moya, Martina.  
 Ruiz Pérez, Luis.  
 Ruiz Serrano, José.  
 Rufo Fernández, Teodora.  
 Ruiz del Valle, Lucas.  
 Ruiz Vázquez, Concepción.  
 Rumayor Guirao, José.  
 Rus Villa, Pedro.  
 Sac Hernández, Andrés.  
 Sáez Oñate, Josefa.  
 Sáez López, Leandro.  
 Sáez Torní, José.  
 Lozano Ortega, Saturnina.  
 Minguez Hornillos, José.  
 Roldán Rodríguez, Antonio.  
 Manzanero Bello, Blas.  
 Bayo Cruz, José.  
 Calvo Hernández, Ramón.  
 Rodríguez García, Ricardo.  
 Santos de la Torre, Félix.  
 Cenamor San Segundo, Angela.  
 Rodríguez González, Teófilo.  
 Arnedo Gómez, Nicolás.  
 Fontana Cordero, Abel.  
 Palomo Alonso, Domingo.  
 Bautista Pedrero, Damián.  
 Moyas Moyas, Angel.  
 Hernández Alvarez, Alfonso.  
 Olmeda Hernández, Antonio.  
 Antón Gómez, Ignacio.  
 Tarancón Sevilla, Francisco.  
 Méndez García, Arturo.  
 Salón Plana, Domingo.  
 González García, Gloria.  
 Gil Tornero, Angel.  
 Bartolomé Gordo, Jesús.  
 García Marín, Agustina.  
 García Marín, Mercedes.  
 Bojza González, Pedro.  
 Tolhos Arrufet, Vicente.  
 Lorenzo Vilariños, Manuel.  
 Espeso Martínez, Felipe.  
 Ranz Conde, Manuel.  
 García Redondo, Luis.  
 Aranzueque Romero, Tomás.  
 Matrel García, Jorge.  
 Arroyo López, Ambrósio.  
 Jiménez, Martín, José.  
 Matrel García, Jorge.

Ibáñez Aguilar, Pedro.  
 Bozo Gómez, Orenicio.  
 Giménez Lozano, Fernando.  
 Collado García, Pablo.  
 Cenamor San Segundo, Teresa.  
 Salazar Díaz, Eulogio.  
 Saldán Aldite, Rafael.  
 Angelés Gómez, Alejandro de los.  
 Aguado Villarrubia, Florencio.  
 Antolínez Moreno, Luis.  
 Barahona Martínez, Julio.  
 Benito Pérez Isidro.  
 Cantos Iglesias, Mariano.  
 Ballester Jiménez, Vicente.  
 Dávila Murillo, Hermenegildo.  
 Rodríguez Alonso, Serafín.  
 Saavedra de la Peña, Josefa.  
 Merino de la Fuente, María.  
 Millán Sánchez, José.  
 Bueno García, Urbano.  
 Santiago Luis, Eugenio.  
 Valle Alfonso, Casimiro.  
 Reyes Rodríguez, Manuel.  
 González Jiménez, Urbana.  
 Mayorga Martín, Josefa.  
 Barragán Echandía, Ricardo.  
 Gómez Redondo, Abel.  
 Garro Velasco, José.  
 Cortés Montero, Ginés.  
 Cocera Grande, Alfonso.  
 Pérez Grueso, Julián.  
 Munuera Bermejo, José.  
 Encinas Toledo, Román.  
 Plaza Iglesias, Pedro.  
 López Marrón, Emilio.  
 Pollatos Ortega, Antonio.  
 González García, Candelas.  
 Calderón Fernández, José.  
 Castiello Paredes, José.  
 Cortés Alvarez, José.  
 Tornel Calderón, Domingo.  
 Torrero Portero, Mercedes.  
 Taverza Aguado, Angel.  
 Ibarrola Saelices, Manuel.  
 Rodríguez Artigao, María.  
 Gómez Gómez, Julia.  
 Malo Jiménez, Pedro.  
 Lara Guerrero, Gabriel.  
 Morales Morales, Faustino.  
 Cubillo Fernández, José.  
 Romero Martínez, Francisco.  
 Sánchez Hernández, Remigio.  
 Alvarez Rincón, Emilio.  
 Pérez Olivares, Brígido.  
 Pinilla Moraga, Escolástico.  
 Pérez Palomo, Eugenio.  
 Montoro Orts, Luis.  
 Fernández Torres, Antonio.  
 Sánchez Martín, Casto.  
 Martín Muelas, Angel.  
 Fuster Pérez, José.  
 Deregnancut Devasi, Arturo.  
 Sae Hernández, Estanislao.  
 Escribano Culebras, Antonio.  
 Juancla Goyán, Manuel.  
 Peiró Alcalde, Mateo.  
 Rodríguez Domínguez, Joaquín.  
 Barahona Vacas, Victor.  
 Calles Rodríguez, Jacinto.  
 González Rivera, Alberto.  
 Bellido Mazuela, Antonio.

Souto Muguniza, Manuel.  
 Rubia Andréu, Rosario de.  
 Jiménez González, Pilar.  
 Valles Coronado, Jesús.  
 Sánchez Ruiz, Gregorio.  
 Martínez Botella, Evaristo.  
 Portero Moratilla, Alfonso.  
 Melgares Jiménez, José.  
 Gómez Carro, Julián.  
 López López, Ismael.  
 Asensio Lucas, Salvador.  
 Pombo González, Julián.  
 López Huertas, Francisco.  
 Torre Fajardo, Fernando de la.  
 Novo Ros, Enrique.  
 Bober Cenamor, Benito.  
 Martínez Morán, José.  
 Aparicio González, Luis.  
 Hernán Carretero, Julián.  
 Peña Pérez, José.  
 García Lozano, José.  
 Alcalde Castrillo, Julián.  
 García Bel, Antonio.  
 Alcaraz García, Antonio.  
 Gómez Morales, José.  
 Ramírez Carretero, Emilio.  
 Carrasco Cañazares, Venancio.  
 Torres Escudero Santiago.  
 Sanz Polo, Adrián.  
 Melero Santava, Isidro.  
 López Díaz, Jacinta.  
 Mesa Caneda, Carlos.  
 Carballeira García, Manuel.  
 Sánchez García, Manolita.  
 Bernaldo de Quirós, Alberto.  
 Jiménez Herranz, Narciso.  
 García Taravilla, Gonzalo.  
 Corral Pérez, Julia.  
 Rosua Ramis, Francisco.  
 Zapata Arellano, José.  
 Rojo Pinat, Alfonso.  
 López Avalos, Miguel.  
 Salmerón Pomares, Francisco.  
 Samper Rodríguez, Rosario.  
 Sánchez Acebrón, Gregoria.  
 Sánchez Aguila, Raimundo.  
 Sánchez Benito, Juan.  
 Sánchez Bermejo, Victorino.  
 Sánchez Blanco, Martina.  
 Sánchez Boabel, Vicenta.  
 Sánchez Cajas, Benita.  
 Sánchez Cantero, Gabriel.  
 Sánchez Carrero, Leandro.  
 Sánchez Castro, Adelina.  
 Sánchez Centeno, Julián.  
 Sánchez Cuevas, Eusebio.  
 Sánchez Delgado, Julio.  
 Sánchez Díaz, Lorenzo.  
 Sánchez Domínguez, Francisco.  
 Sánchez Gómez, Adolfo.  
 Sánchez Hernández, Manuel.  
 Sánchez Jiménez, Antonio.  
 Sánchez Lozano, Francisca.  
 Sánchez Martínez, Benito.  
 Sánchez Medina Francisco.  
 Sánchez Néñez, María.  
 Sánchez Orejón, Manuel.  
 Dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — El Secretario (ilegible). — El Presidente (ilegible).